

APellidos y Nombre	CANTÍA COMPLEMENTO "AD PERSONAM"	Nº VECES ANUAL
MORENO CARPINTERO, Miguel	18150	12
MORENO CORONA, Eduardo	18150	12
MORENO GUERRERO, Faustino	20167	12
MORENO LOPEZ, Manuel	22000	12
MOLA CASADO, Pedro	17233	12
MUDARRA NIETO, Agustín	18150	12
MUNOZ BASTANTE, Angel	18150	12
MORUÑO RAYEGO, Pedro	18150	12
MUNOZ GONZALEZ, Manuel	18150	12
MUNOZ MARTINEZ, Gregorio	1845	12
MUNOZ RIVERA, Santiago	18150	12
MURISANT BERRIAN, Salvador	19892	12
NAVARRO MANGANERO, Angeles	19676	12
NAVARRO MARTINEZ, Francisco	17233	12
NIETO CAMPOS, José Luis	26125	12
NIETO HERNANDEZ, Aurelio	18150	12
NIETO RIVERA, Cliverio	18150	12
NIETO RODRIGUEZ, José	18150	12
NOVO NOVO, José María	19892	12
NÚÑEZ CANO, Tomás	18150	12
NÚÑEZ CENCERRADO, Julián	18150	12
OLIVER GARCIA, Alfonso	31475	12
OLMEDILLAS PEREZ, Miguel	18150	12
ORTEGA BELLIDO, Francisco	18425	12
ORTEGA GARCIA, Alfonso	18425	12
ORTIZ PALMA, Manuel	37203	12
OSMA GONZALEZ, Mariano	18150	12
OTERO BAIZAN, Alfonso	22000	12
PACHECO LOPEZ, Fernando	21633	12
PARRONDO ACERO, Tomás	31475	12
PEDEIRA PEDEIRA, Antonio	19892	12
PENA SEVILLA, Francisco	18150	12
PERA DELGADO, Manuel	19892	12
PEREDA RODRIGUEZ, Santiago	18150	12
PEREIRA PLATERO, Miguel	18150	12
PEREZ DEL CAMPO, Francisco	12263	12
PEREZ FERRERAS, Eusebio	1845	12
PEREZ LUIS, Ulpiano	16828	12
PEREZ MACHO, Santos	19892	12
PEREZ RUGA, Manuel	38961	12
PEREZ ROMERO, Jesús	18150	12
PEREZ VELADO, Pilar	26004	12
PEREZ VILLA, Aniceto	18150	12
FERNANDO MORENO, José	18150	12
PERO GRAU, Calixtino	17233	12
PINEIRO CORBELLAN, Benito	81295	12
PINELL MATEO, José Miguel	22000	12
PLASENCIA MANZANERO, Antonio	18150	12
POVEDANO NIETO, Bernardo	18150	12
POVEDANO NIETO, Francisco	18150	12
POZO PASTOR, Manuel	18150	12
PUNTE FOYOS, Manuel	18150	12
FUJADAS VALLS, Rafael	74797	12
FULIDO RUBIO, Constantino	18150	12
RAIGON RUIZ, Luis Mariano	18425	12
RAMIREZ ACCOSTA, Jesús	18150	12
RAMIREZ MARTIN DE LAS MIL	18707	12
RAMIREZ RODRIGUEZ, Juan M.	18150	12
RAMOS MUNOZ, Daniel	18150	12
RAMOS PEÑA, Arturo	31475	12
RECIO VARAS, Alejandro	18150	12
REQUES FULIDO, Ignacio	32939	12
REY GONZALEZ, José	18150	12
RICA PASUAL, Inocencio	16828	12
RINCON HEREDIA, Horacio	16828	12
RISQUEZ PAREJA, Ricardo	18150	12
RIVERA ALVAREZ, Tomás	12263	12
RODRIGO FRIETO, José Luis	18150	12
RODRIGUEZ BARROSO, Antonio	73264	12
RODRIGUEZ BARRIS, Ramón	33475	12
RODRIGUEZ CHAVES, José	18150	12
RODRIGUEZ FERNANDEZ, José	18150	12
RODRIGUEZ GARCIA, Manuel	18150	12
RODRIGUEZ GOMEZ, Fernando	18150	12
RODRIGUEZ GOMEZ MAGIN, J.	16828	12
RODRIGUEZ HUMERA, Manuel	18150	12
RODRIGUEZ GRANERO, Joaquín	22000	12
RODRIGUEZ HENCHO, Lucvigildo	19892	12
RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel	10561	12
RODRIGUEZ PRADA, Manuel	18150	12
RODRIGUEZ RAMOS, José	30421	12
RODRIGUEZ VARGAS, Juan J.	16416	12
ROJANO COBO, Angel	16828	12
ROMERO EXPOSITO, M. Teresa	19743	12
ROMERO GISEBERT, Enrique	17233	12
ROMERO RODRIGUEZ, José	37203	12
ROMERO ZAMORA, Esteban	18150	12
ROSA JIMENEZ, J. Luis	20167	12
RUBIO MUNOZ, Manuel	18150	12
RUIZ HERRERA, Antonio	16828	12
RUIZ HERRERA, Demetrio And.	21633	12
RUIZ HERRERA, Victor	16828	12
RUIZ JIMENEZ, Raúl	18150	12
RUIZ MARTIN, Vicente	19892	12
RUIZ MATEAS, Antonio	18150	12
RUIZ MONTOLA, Pedro	18150	12
RUIZ MORENO, Pco. Angel	38767	12
RUIZ RUIZ, José	18150	12
SAA LOPEZ, Eloy	19892	12
SAEZ SAEZ, Constantino	31475	12
SAIZ RUBIO, José María	18150	12

APellidos y Nombre	CANTÍA COMPLEMENTO "AD PERSONAM"	Nº VECES ANUAL
SALGADO ALVAREZ, Antonio	18150	12
SAN PEDRO JIMENEZ, Miguel	18150	12
SAN ROMAN RAMOS, Isabel	18939	12
SAN ROMAN TABOAS, José	37203	12
SANCHEZ CARO, Miguel	19892	12
SANCHEZ HIERRO, Manuel	18150	12
SANCHEZ LOPEZ, Evaristo	28125	12
SANCHEZ LOPEZ, Joaquín	30150	12
SANCHEZ ORTEGA, F. Javier	22000	12
SANCHEZ TORRES, Federico	18150	12
SANTOS CAMPOS, Daniel	37203	12
SANTOS RIESGO, Crisimo	18150	12
SANZ GARCIA, Aniceto	18150	12
SANZ MATEAS, Lorenzo	38767	12
SANZ MONTERO, Gregorio	31475	12
SANZ SANZ, Cirilaco	31475	12
SARDON CASCAJAR, José Ramón	18425	12
SEJURA MARTINEZ, Manuel	16828	12
SERRANO GUTIERREZ, Angel	18150	12
SERRANO HERNANDEZ, Valeria	18425	12
SUAREZ ALBA, Teodoro	16828	12
SUREDA MUR, Antonio	20167	12
TELLEZ CIRUJANO, Luis	33475	12
TELLEZ CIRUJANO, Manuel	33475	12
TENDERO AGUDO, Carlos	18150	12
TIDON CORDEIRO, Felipe	33475	12
TIDON RUBIO, Adolfo	33475	12
TIRADO TIRADO, J. María	18150	12
TORRES ESCRIBANO, Francisco	31475	12
TORRES PEREZ, Luis Manuel	18150	12
TORTOLA SEGOVIA, Santiago	17233	12
TRIGO CARREIRAS, Eladio	18150	12
TRILLO BERZOSA, Saturnino	18939	12
UGARTE TOLEDO, Félix	38981	12
URBISTONDO HERRANZ, Jesús	19800	12
VALDEHERRA DIEZ, Antonio	1845	12
VALLE YAGUE, Ciriano	38981	12
VALVERDE CONDE, Andrés	16828	12
VALVERDE LANZAS, Emilio	33253	12
VALVERDE TESTILLANO, Eusebio	18150	12
VELAZQUEZ FERRIERRA, Alfredo	18150	12
VELEZ MAJORDOMO, Victoriano	18150	12
VICENTE BLAVI, Jorge	37203	12
VICENTE BRAVO, Constantino	18150	12
VICENTE VICENTE, Francisco	1845	12
VILA CASAR, Ramón	38981	12
VILLAVARDE RODRIGUEZ, José Antonio	9000	12
VILLALBA GARCIA, José	1845	12
VILLARREAL FELDO, Salvador	18150	12
VILLASANTE CLAUDIOS, M. Angeles	19115	12
VILLAVARDE MORENO, Manuel	18150	12
VISUALES ORTIZ, José Antonio	35500	12
VIQUE SANCHEZ, Francisco	35500	12
ZAFRA CUENCA, Segundo	18150	12

PERSONAL CON EXPERIENCIA

BLANCO REAL, Ceferino	18150	12
CALLES DIEZ CAMPO, Gregorio	19892	12
CUERRO ALONSO, Daica	18150	12
DÍAZ CERRILLO, Escelástico	18150	12
FERNANDEZ FERNANDEZ, Leo	20167	12
ORTEGA MONTILLA, Juan Francisco	12263	12
ROMERO CABANILLAS, Fermín	16828	12
ROJANO COBOS, Eduardo	16828	12

* En el supuesto de que algún trabajador pueda evidenciar que al confeccionarse la anterior relación ha existido error en la misma en lo que a dicho trabajador se refiere, deberá ponerlo de manifiesto a la Empresa, para que una vez acreditado el error sea subsanado.

27999 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.220 la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Optor», modelo 39/9, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Optor», modelo 39/9, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase D, por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará

marcada, de forma permanente, en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.-Homolo. 3.220.-18-9-91.-OPTOR/39/9/080.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 18 de septiembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

28000 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros», que ha tenido entrada en esta Dirección General el 13 de junio de 1991, y que fue suscrito con fecha 7 de septiembre de 1990, de una parte, por los designados por la dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Comités y Delegados de Personal de los distintos Centros de trabajo de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AURORA POLAR, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS»

Artículo 1º

AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo regirá en todos los Centros de trabajo, establecidos o que se establezcan por «AUROPA-POLAR», S. A. de Seguros y Reaseguros, situados en el Estado Español.

Artículo 2º

AMBITO PERSONAL

El presente Convenio, en cuanto a su contenido normativo, afectará a la totalidad del personal en la plantilla de «AUROPA-POLAR», S. A. de Seguros y Reaseguros, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, sexo, condición; igualmente al personal que ingrese en la Sociedad durante la vigencia del presente Convenio.

Quedan excluidos:

- 1º.- Los miembros del Consejo de Administración, Directores, Subdirectores, Secretario General y cuantas personas ejerzan funciones de Dirección o Consejo y estén vinculadas con la Empresa, bien mediante contrato laboral, civil o mercantil, específico de tal función.
- 2º.- Quienes desempeñando funciones de Jefatura de Área, Departamento o Sucursal, se hayan dirigido a la Dirección de la Empresa, expresando el deseo de excluirse del mismo; dichos cargos figurarán en acta anexa.
- 3º.- Los Agentes, sea cual fuere su determinación, sometidos a la vigente Ley sobre Producción de Seguros Privados.

Artículo 3º

AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del primero de Enero de 1990 y tendrá una duración de un año, finalizando el mismo el 31-12-90, quedando denunciado por ambas partes al término del mismo.

Artículo 4º

EFECTO SUPLETORIO

Los derechos u obligaciones concernientes a la relación laboral, no pactados en el presente Convenio, se regularán:

- 1º.- Por las disposiciones legales y reglamentos del Estado.
- 2º.- Por la voluntad de las partes, manifestada en el contrato de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse, en perjuicio de los trabajadores, condiciones menos favorables a contrarias al Convenio y a las disposiciones legales expresadas.
- 3º.- Por los usos y costumbres locales y profesionales.

Artículo 5º

ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones y demás condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en un conjunto, podrán ser compensables, hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que, sobre las mínimas reglamentarias y/u objeto de Convenio o Pacto, viniera en la actualidad satisfaciendo la Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en un conjunto.

Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por disposición legal, reglamentaria, convencional o pactada, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual en este Convenio.

En los ascensos de categoría, el criterio será la absorción de la mejora voluntaria o complemento personal, no obstante no podrá producirse un incremento bruto en la retribución inferior al 35 % de la diferencia correspondiente a las categorías anterior y nueva.

No podrá producirse un incremento bruto en la retribución inferior al 50 % de la diferencia correspondiente a las categorías anterior y a la que se acciende, en los supuestos de aquellos empleados a los que, a partir de la firma del presente Convenio, se les otorgue mejoras voluntarias.

Artículo 6º

COMISION MIXTA

Se constituirá una Comisión Mixta, integrada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los Trabajadores, que hayan tomado parte en la Comisión Deliberadora del presente Convenio.

Dicha Comisión tendrá como misión concreta la de interpretar el Convenio en el ámbito interno de la Empresa, aclarando las posibles dudas que ofreciese el sentido o alcance de los acuerdos pactados. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes, de acuerdo con las normas legales.

A las reuniones de la comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, los asesores que, en cada caso, designen las respectivas representaciones dentro de la plantilla de la Empresa.

Artículo 7º

HORAS EXTRAORDINARIAS

La Dirección tratará de organizar y planificar la producción para que las horas extraordinarias sean innecesarias, salvo en situaciones excepcionales e imprevisibles, facilitando al Comité de Trabajadores los siguientes datos:

- Previsión de horas extraordinarias mes a mes.
- Información quincenal de las efectuadas puesto a puesto.

En aquellos puestos en que sistemáticamente se produzcan horas extraordinarias, la Dirección y el Comité de Trabajadores se comprometen a estudiar dichos puestos, a fin de eliminar las horas extraordinarias.